

2.º Los interesados, dentro del plazo señalado en el número anterior, deberán presentar la oportuna solicitud dirigida a la Dirección General de la Energía, a la que acompañarán el correspondiente anteproyecto, incluyendo Memoria explicativa, planos y presupuesto, con indicación expresa de la potencia y ubicación de la Central, teniendo para ello muy en cuenta el sistema de refrigeración correspondiente, coste del carbón en el parque de almacenamiento de la Central, líneas a construir para el suministro de energía a los Centros de consumo y demás instalaciones auxiliares sin olvidar el problema de la contaminación atmosférica.

El adjudicatario podrá establecer una fórmula de revisión para el precio de adquisición del lignito, que tendrá como límite máximo, en cualquier momento, el precio del combustible que pueda sustituirlo en igualdad de condiciones.

Deberá acompañarse también un estudio preliminar sobre las posibilidades de absorción de la energía eléctrica que se produzca.

El régimen económico de esta Central estará sujeto al establecido en las vigentes tarifas tope unificadas.

El plazo máximo de construcción de la Central será de tres años, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En el anteproyecto a presentar deberá tenerse en cuenta que en el desarrollo final de la nueva Central, el correspondiente trabajo de ingeniería deberá ser realizado en un ochenta y cinco por ciento cuando menos por Empresa española, que de revestir forma social habrá de tener capital mayoritario español. Asimismo, la maquinaria de construcción nacional correspondiente habrá de representar en su valor, por lo menos, un cincuenta por ciento del total necesario para la misma.

4.º El Ministerio de Industria seleccionará el anteproyecto que a su juicio contenga mejores condiciones técnicas, económicas y sociales en orden a las necesidades que trata de satisfacer esta Central, autorizándose en su caso las instalaciones respectivas, que deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

5.º Si transcurrido el plazo a que se refiere el número primero no hubiesen presentado proposiciones, o las presentadas, a juicio del Ministerio de Industria, no garantizaran los objetivos de esta convocatoria, el Gobierno podrá satisfacer aquéllos de acuerdo con lo previsto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1966

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de noviembre de 1966 sobre concesión de las de 15-11-1965 y 17-3-1966 referentes a los anchos de las piezas de tejidos a importar en la admisión temporal concedida a «Manufacturas Acrom, S. A.», para exportación de camisas de caballero.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Manufacturas Acrom S. A.», domiciliada en la calle San Marcos, número 41, de Madrid, solicita el régimen de admisión temporal que tiene concedido por Orden de 15 de noviembre de 1965 y 17 de marzo de 1966, en el sentido de que se le admita cierto margen de tolerancia en los anchos de las piezas a importar, y siendo favorable el informe emitido por la Dirección General de Aduanas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto: Los apartados primero y sexto de la Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1965, que ya fueron modificados por la Orden posterior de 17 de marzo de 1966 quedarán redactados como sigue:

Los apartados primero y sexto de la Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1965, que ya fueron modificados por la Orden posterior de 17 de marzo de 1966 quedarán redactados como sigue:

1.º Se concede a «Manufacturas Acrom, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de nylon (P.A.51.04.A.2) y tejidos batista y popelín de algodón 100 por 100 o de algodón (35 por 100) y poliéster (65 por 100), todos con anchos comprendidos entre los ochenta y ocho y noventa y cinco centímetros para utilizar en la confección de camisas destinadas a la exportación.

6.º A efectos contables se establece que por cada doscientos dieciocho metros de tejido importado de ancho comprendido entre los ochenta y ocho y los noventa y un centímetros debe-

rán exportarse cien camisas confeccionadas con dicho tejido y por cada doscientos diez metros de tejido importado de anchos comprendidos entre los noventa y dos y los noventa y cinco centímetros deberán exportarse cien camisas confeccionadas con dicho tejido.

Se consideran subproductos aprovechables el 8 por 100 de la mercancía importada y adeudarán los derechos arancelarios que les corresponde según la naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

No sufren modificación alguna los restantes apartados de las Ordenes de 15 de noviembre de 1965 y 17 de marzo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	55,282	55,448
1 Franco francés nuevo	12,097	12,133
1 Libra esterlina	166,933	167,435
1 Franco suizo	13,862	13,903
100 Francos belgas	119,747	120,107
1 Marco alemán	15,056	15,101
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florin holandés	16,531	16,580
1 Corona sueca	11,563	11,597
1 Corona danesa	8,665	8,691
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,576	18,631
100 Chelines austriacos	231,268	231,964
100 Escudos portugueses	208,133	208,759

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia concurso para la concesión de becas de estudios para el curso 1966-67.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante ha acordado anunciar concurso público para adjudicación de las becas de estudios que se relacionan a continuación:

Una de 15.000 pesetas para estudios universitarios o de Escuelas especiales, y

Dos de 6.000 pesetas para cada una de ellas para enseñanza profesional o artística.

Los aspirantes han de ser naturales de la provincia de Alicante y sus padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Ser hijos de padre o madre, que ambos o cualquiera de ellos hubiere nacido en la provincia de Alicante y que tengan vecindad en algún Municipio de la misma.

O estudiantes cuyos padres lleven residiendo en esta provincia de Alicante más de diez años en el momento de pedirse el beneficio.

Las solicitudes que han de dirigirse al excelentísimo señor Presidente de la Diputación podrán presentarse en el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En el Negociado de Educación de esta Corporación, en horas de oficina se informará a los interesados sobre el particular.

Alicante, 31 de octubre de 1966.—El Presidente, Pedro Zaragoza Orts.—El Secretario general, Leopoldo de Urquía y García-Junco.—7.082-C.